

El Plasma Rico en Plaquetas o PRP se obtiene de forma similar a una analítica normal, y consiste en la extracción de sangre que posteriormente se coloca en una máquina, llamada centrifugadora, que se encarga de separar la sangre en varias partes, una de ellas es ese plasma rico en plaquetas. El plasma se encuentra dentro de los denominados factores de crecimiento u otras proteínas derivadas para el uso terapéutico, que tradicionalmente se han considerado como los agentes responsables de la reparación y regeneración de diferentes tejidos (hueso, cartílago, tendones, ligamentos, etcétera).

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico clinicallegal@uah.es

Recuerda que:

La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

@ clinicallegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

📷 clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



Universidad
de Alcalá

59 | Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

ES

VIH y acceso
a la técnica
del Plasma Rico
en Plaquetas

Cada vez más tratamientos médicos y estéticos, como el injerto capilar, incluyen para una mejor recuperación la técnica denominada PRP. No obstante, las personas con el VIH enfrentan barreras en el acceso a esta técnica, provocando que cuando una persona contrata un *pack* de injerto capilar con PRP y revelan que tienen el VIH, no se les realiza este segundo tratamiento.

¿Las personas con el VIH tienen prohibido el acceso al PRP?

Sí. El uso del PRP se considera por la normativa aplicable, tanto europea como nacional (Directiva 2001/83/CE, de 6 de noviembre, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano y el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios), como un medicamento de uso humano. Así, al considerarse un medicamento de uso humano derivado de la sangre y de carácter autólogo, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión.

En el Anexo II, punto C, del RD 1088/2005 se excluye de forma permanente de estos procedimientos a las personas con el VIH. Al ser un Real Decreto de aplicación nacional, cuando **las clínicas estéticas deniegan el acceso a este tipo de tratamiento, se están ajustando a la normativa actual.**

¿La exclusión que se encuentra en la normativa respeta el derecho a la igualdad y no discriminación?

A pesar de que esta causa de exclusión está contemplada en la normativa, **la situación provocada puede constituir una discriminación directa contraria al ordenamiento jurídico por vulnerar el derecho a la no discriminación** recogido en el artículo 14 de la Constitución y en el artículo 2.1 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, pues una persona es discriminada cuando recibe un trato diferenciado injustificado al que recibe el resto de las personas por pertenecer a un grupo particular.

Esto es, aunque la normativa vigente busca proteger la salud pública, podrían existir alternativas menos restrictivas para lograr este objetivo, como un adecuado etiquetado de la sangre utilizada en el tratamiento con PRP: Si eso fuera posible, **la exclusión genérica de todo un grupo de personas no está justificada con respecto al objetivo que persigue, pues este se podría alcanzar sin vulnerar los derechos de las personas con el VIH.**

¿Qué ocurre si he contratado un *pack* que incluye el PRP?

Como se ha mencionado, en algunas ocasiones las clínicas estéticas ofrecen paquetes con varios tratamientos estéticos cuyo importe también es conjunto. Uno de los más habituales es la venta conjunta del injerto capilar con las técnicas del PRP, pues se supone que ayuda a mejorar el crecimiento del pelo injertado. A raíz de los casos que hemos recibido en la Clínica Legal, hemos observado situaciones en las que las clínicas estéticas se niegan a reembolsar el dinero o intentan compensarlo con otro tipo de tratamiento. Pues bien, **cuando una clínica estética ofrece la realización del tratamiento concreto junto con el PRP, el personal médico debería comprobar antes de la contratación que no se encontraba en ninguna de las causas de exclusión del tratamiento.**

Por ello, ante la denegación del PRP se debería solicitar la hoja de reclamaciones y exigir la devolución del dinero que se pagó por el tratamiento con PRP por no poderse realizar. En caso de que la contestación a dicha reclamación sea denegatoria, se debería enviar un burofax a la clínica en cuestión, solicitando el importe abonado correspondiente al tratamiento no realizado. En caso de que tampoco se obtenga una respuesta satisfactoria, se podría acudir a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), para que contacten con la clínica, y si fuera posible, iniciar un proceso de mediación para resolver el conflicto. En caso de que no resulten las medidas expuestas, se deberá acudir a los Tribunales de lo Civil.